

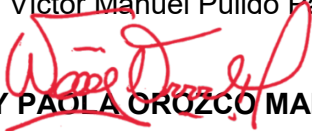


Expediente No. 2023-095

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ELKIN LUIS CABALLERO ALMANZA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, AFP PROTECCION y EFICACIA S.A.S.** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 23 de marzo de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00095-00 y consta de 35 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho Dr. Víctor Manuel Pulido Pacheco. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DEL ENVIÓ DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala que:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo a los litisconsortes de la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante al profesional del derecho Dr. Víctor Pulido Pacheco. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

*“**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **ELKIN LUIS CABALLERO ALMANZA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, AFP PROTECCION y EFICACIA S.A.S**; por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Víctor Pulido Pacheco, quien se identifica con C.C. 3.721.885 y T.P. 154.837 del C.S. de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB